está obligado á tolerar los emisarios secretos que sin su conocimiento envie á su territorio un gobierno extranjero. Mas el empleo de estos agentes no ha sido considerado nunca como un acto ilícito, así como tampoco el de los medios de corrupcion para proporcionarse noticias secretas. El emisario político puede, sin embargo, estar sujeto á penalidades:

1.° Cuando es súbdito del país á donde ha sido enviado, y viola, al dar noticias sobre ciertos asuntos, las leyes de su pátria en materia criminal;

2.° Cuando, aun siendo súbdito del gobierno que le ha enviado, se ha valido de medios prohibidos por las leyes del país en donde se encuentra.

Será, por último, tratado el emisario político como expia de guerra, si ha sido enviado con el fin de preparar la ejecucion de un proyecto secreto y hostil.

APÉNDICE.

I.

ACTA DE LA LLAMADA SANTA ALIANZA. (1)

En el nombre de la Santísima é indivisible Trinidad.

SS. MM. el Emperador de Austria, el Rey de Prusia y el Emperador de Rusia, á consecuencia de los grandes acontecimientos ocurridos en Europa en los tres años últimos, y especialmente de los beneficios que la Divina Providencia se ha dignado derramar sobre aquellos Estados cuyos gobiernos han confiado y puesto solamente en ella toda su esperanza, íntimamente convencidos de la necesidad de asentar la marcha que deben adoptar las potencias en sus mútuas relaciones sobre las verdades sublimes que nos enseña la eterna religion del Dios Salvador:

Declaramos solemnemente que la presente acta no tiene otro objeto que manifestar á la faz del Universo su inquebrantable determinacion de no tomar por regla de su conducta, ya sea en la administracion de sus respectivos Estados, ya en sus relaciones políticas con los demas gobiernos, mas que los preceptos de esta santa religion, preceptos de justicia, de caridad y de paz, que lejos de ser exclusivamente aplicables á la vida privada, deben, por el contrario, influir directamente en las resoluciones de los príncipes, y guiar todos sus pasos, como el único medio de consolidar las instituciones humanas y poner remedio á sus imperfecciones.

En su consecuencia, SS. MM. se han puesto de acuerdo sobre los siguientes artículos:

Art. I. Conforme á las palabras de las Santas Escrituras, que ordenan á todos los hombres que se miren como hermanos, los tres Monarcas contratantes permanecerán unidos por los lazos de una verdadera é indisoluble fraternidad, y considerándose como compatriotas, se prestarán en todo lugar y tiempo asistencia, ayuda y socorro; considerándose respecto

(1) Reproducimos esta acta á que se han adherido la mayor parte de los soberanos cristianos, no como obligatoria de derecho, sino únicamente como documento histórico.

á sus súbditos y ejércitos como padres de familia, los dirigirán con el mismo espíritu de fraternidad de que están animados para proteger la religion, la paz y la justicia.

Art. II. Por consecuencia, el único principio vigente, ya entre los referidos gobiernos, ya entre sus súbditos, será el de servirse recíprocamente, acreditar con una benevolencia inalterable el mútuo afecto de que deben hallarse animados y no considerarse todos sino como miembros de una misma nacion cristiana, mirándose los tres príncipes aliados solo como delegados por la Providencia para gobernar tres ramas de la misma familia, á saber: el Austria, la Prusia y la Rusia, confesando de este modo que la nacion cristiana, de que ellos y sus súbditos forman parte, no tiene en realidad otro soberano que aquel al cual pertenece en propiedad el poder, porque solo en él se hallan todos los tesoros del amor, de la ciencia y de la sabiduría infinita, es decir, Dios, nuestro Divino Salvador Jesucristo, el Verbo del Altísimo, la Palabra de Vida. SS. MM. recomiendan por consiguiente con la más tierna solicitud á sus pueblos, como único medio de gozar de esta paz que nace de la tranquilidad de conciencia y que es la sola duradera, que se fortifiquen más cada dia en los principios y el ejercicio de los deberes que el Divino Salvador ha enseñado á los hombres.

Art. III. Serán recibidas con tanto celo como afecto en esta santa alianza todas las potencias que confesaren solemnemente los sagrados principios que han dictado la presente acta, y reconocieren cuán importante es para la felicidad de los pueblos, agitados hace tanto tiempo, que estas verdades ejerzan en adelante sobre los destinos humanos toda la influencia que les corresponde. Extendido por triplicado y firmado en París en el año de gracia de 1815, el 14/26 de Setiembre.

Francisco. Federico-Guillermo. Alejandro.

II.

a.

PROTOCOLO

FIRMADO EN AIX-LA-CHAPELLE EL 15 DE NOVIEMBRE DE 1818 POR LOS PLENIPOTENCIARIOS DE LAS CÓRTES DE AUSTRIA, DE FRANCIA, DE LA GRAN BRETAÑA, DE PRUSIA Y DE RUSIA.

Los ministros de Austria, de Francia, de la Gran Bretaña, de Prusia y de Rusia, á consecuencia del cambio de ratificaciones del convenio firmado en 9 de Octubre, relativo á la evacuacion del territorio francés por las tropas extranjeras, y despues de haberse dirigido mútuamente las notas cuya copia es adjunta, se han reunido en conferencia para discutir y acordar las relaciones que, en el actual estado de cosas, deben establecerse entre Francia y las potencias consignatarias del tratado de paz de 20 de Noviembre de 1815, relaciones que, asegurando á la Francia el lugar que en el sistema de Europa le corresponde, la unirán estrechamente á los designios pacíficos y benévolos que abrigan todos los soberanos, y consolidarán de este modo la tranquilidad general.

Despues de haber examinado detenidamente los principios conservadores de los grandes intereses que constituyen el órden de cosas establecido en Europa; bajo los auspicios de la Divina Provi-

b.

DECLARACION.

Cuando ha terminado la pacificacion de Europa por la resolucion de retirar del territorio francés las tropas extranjeras, y cesan las medidas de precaucion que deplorables acontecimientos habian hecho necesarias, los ministros plenipotenciarios de SS. MM. el emperador de Austria, el rey de Francia, el rey de la Gran Bretaña, el rey de Prusia y el emperador de todas las Rusias, han recibido de sus soberanos la órden de comunicar á todas las córtes de Europa los resultados de su reunion en Aix-la-Chapelle, haciendo para ello la siguiente declaracion:

El convenio de 9 de Octubre, que ha arreglado definitivamente la ejecucion de las obligaciones consignadas en el tratado de paz de 20 de Noviembre de 1815, es considerado por los soberanos que á él han concurrido como el fin y acabamiento de la obra de la paz, y como complemento del sistema político destinado á asegurar su consolidacion. La union íntima establecida entre los monarcas asociados á este sistema, por sus princi-

dencia, mediante el tratado de París de 30 de Mayo de 1814, el congreso de Viena y el tratado de paz de 1815, las córtes signatarias de la presente acta han reconocido unánimemente y declaran por consigniente:

1.° Que están firmemente decididas á no apartarse, ni en sus relaciones mútuas ni en las que las ligan á los demas Estados, del principio de union íntima que hasta ahora ha presidido á sus relaciones é intereses comunes; union que se ha hecho más fuerte é indisoluble con los lazos de fraternidad cristiana que han contraido entre sí los soberanos.

2.° Que esta union, tanto más real y duradera cuanto que no la inspira ningun interés aislado, ni combinacion alguna del momento, no puede tener otro objeto que el mantenimiento de la paz general, fundada en el respeto religioso á las obligaciones consignadas en los tratados y á la totalidad de los derechos que de ellos se deducen.

3.° Que la Francia, asociada á las demas potencias por la restauracion del poder monárquico, legítimo y constitucional, se compromete á contribuir en adelante á sostener y afianzar el sistema que ha dado la paz á Europa, y el único que puede asegurar su duracion.

4.° Que si, para mejor conseguir el fin indicado, juzgaren necesario las susodichas pios, como tambien por el interés de sus pueblos, ofrece á la Europa la más sagrada garantia de su futura tranquilidad.

El objeto de esta union es tan sencillo como grande y saludable. No tiende á ninguna nueva combinacion política, á ningun cambio en las relaciones sancionadas por los tratados existentes. Tranquila, pero constante en su accion, no tiene otro objeto que el mantenimiento de la paz y la garantia de las transacciones que le han fundado y consolidado.

Al formar los soberanos esta union augusta, han mirado como la base fundamental su invariable resolucion de no apartarse jamás, ni entre sí, ni en sus relaciones con los demás Estados, de la más estricta observancia de los principios del derecho de gentes; principios que, en su aplicacion á un estado de paz permanente, son los únicos que pueden garantizar eficazmente la independencia de cada gobierno y la estabilidad de la asociacion general.

Fieles á estos principios, los mantendrán igualmente los soberanos en las reuniones á que asistieren en persona ó que tuviesen lugar entre sus ministros, ya tengan por objeto discutir en comun sus propios intereses, ya se refieran á cuestiones en que otros gobiernos hubieren reclamado formal-

potencias celebrar reuniones particulares, sea entre los augustos soberanos, sea entre sus respectivos ministros y plenipotenciarios, para tratar en ellas de sus intereses propios, en tanto que estos se relacionen con el objeto de sus actuales deliberaciones, la época y el lugar de estas reuniones serán cada vez préviamente determinados, mediante comunicaciones diplomáticas, y que, en caso de que estas reuniones tuvieran por objeto asuntos especialmente ligados á los intereses de los demas Estados de Europa, no se verificarán sino á consecuencia de una invitacion formal de parte de los Estados á los que concerniesen dichos asuntos, y reservándoles expresamente su derecho de tomar parte en ellas, ya sea directamente, ya mediante sus plenipotenciarios.

5.° Que las resoluciones consignadas en la presente acta, serán puestas en conocimiento de todas las córtes europeas por la adjunta declaracion, la que se considerará sancionada por el protocolo de que forma parte.

Extendido por quintuplicado y cambiado recíprocamente su original entre los gabinetes signatarios.

En Aix-la-Chapelle, el 15 de Noviembre de 1818.

Metternich. Richelieu.
Castlereagh. Welligton.
Bernstorff. Nesselrode.
Capo-d'Istria.

mente su intervencion; este mismo espíritu, que regirá sus consejos y reinará en sus comunicaciones diplomáticas, presidirá tambien á sus reuniones, cuyo motivo y fin será constantemente el reposo del mundo.

Estos sentimientos son los que han animado á los soberanos al consumar la obra á que estaban llamados. No cesarán de trabajar para afirmarla y perfeccionarla. Reconocen solemnemente que sus deberes para con Dios y para con los pueblos que gobiernan, les prescriben el deber de dar al mundo, en cuanto esté en su mano, ejemplo de justicia, de concordia y de moderacion. Dichosos si pueden consagrar en adelante todos sus esfuerzos á proteger las artes de la paz, á acrecentar la prosperidad interior de sus Estados, y á despertar los sentimientos religiosos y morales, cuyo imperio se ha debilitado demasiado por lo aciago de los tiempos.

Aix-la-Chapelle, 15 de Noviembre de 1818.

Metternich.
Richelieu.
Castlereagh.
Wellington.
Hardenberg.
Bernstorff.
Nesselrode.
Capo-d'Istria.